



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	Incidente Desacato (Consulta)
Procedencia:	Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellin
Incidentista:	Gloria Cecilia Loaiza Velásquez
Incidentado:	Savia Salud EPS
Radicado:	05001400302420240065201
Decisión:	Confirma Sanción

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de CONSULTA frente al auto del 29 de abril de 2024, proferido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín dentro del trámite del Incidente de Desacato promovido por Gloria Cecilia Loaiza Velásquez contra Savia Salud EPS.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 11 de abril de 2023, el A quo tuteló los derechos fundamentales del aquí incidentista, ordenándole “PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y vida digna de la señora GLORIA CECILIA LOAIZA VELÁZQUEZ vulnerado por la E.P.S SAVIA SALUD, conforme lo expuesto en renglones antecedentes. SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la E.P.S SAVIA SALUD, que a través de su representante legal o quien haga sus veces, adelante todas las gestiones administrativas que sean necesarias a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la debida notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda con el suministro de ” ACIDO ACETIL SALICIDICO 100MG • DAPAGLIFOZINA 10MG • ESPIRONOLACTONA 25MG • OMEPRAZOL 20MG • ROSUVASTATINA 40M •SACUBITRILIO/VALSARTAN (50MG)24-3+25.7MG”, en periodicidad

indicada en la prescripción médica expedida por el médico tratante de la señora GLORIA CECILIA LOAIZA VELÁZQUEZ."

En escrito presentado ante el A quo el 17 de abril de 2024, el aquí incidentista puso en conocimiento el no cumplimiento de lo ordenado, puntualmente, que: *"la accionada no ha cumplido lo ordenado en la tutela del 11 de abril de 2023"*

Visto lo anterior, el Juzgado requirió mediante auto del 18 de abril de 2024: *"PRIMERO: REQUERIR a EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR identificado con c.c. nro. 8.533.217 en calidad de INTERVENTOR de Savia Salud EPS. . ."* Concediéndole dos (2) días para que informe los tramites adelantados respecto del fallo de tutela referido.

La parte accionada solicitó suspender el tramite incidental poque ha adelantado todas las acciones administrativas a nivel interno y con los proveedores y prestadores tendiente al cumplimiento del fallo de tutela.

Encontrando el A quo que persiste un incumplimiento a la orden, determinó seguir adelante con la apertura del incidente, mediante auto del 23 de abril de 2024: *"PRIMERO: APERTURAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR en calidad de interventor de la accionada, con ocasión del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado el día 11 de abril de 2023. . ."* y concediéndole tres (3) días para que se pronunciaran al respecto.

La accionada no se pronunció de la apertura del incidente.

Por contera no se ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela, mediante auto del 29 de abril de 2024 se dio lugar a la imposición de sanción consistente en *"SANCIONAR por desacato al señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR identificado C.C.8.533.217 en calidad de interventor de SAVIA SALUD EPS, pues a la fecha no proceda con el suministro de "ACIDO ACETIL SALICIDICO 100MG • DAPAGLIFOZINA 10MG • ESPIRONOLACTONA 25MG • OMEPRAZOL 20MG • ROSUVASTATINA 40M • SACUBITRILIO/VALSARTAN (50MG)24-3+25.7MG", en periodicidad indicada en la prescripción médica expedida por el médico tratante de la señora*

Gloria Cecilia Loaiza Velázquez respecto al diagnóstico denominado “Insuficiencia Cardíaca No Especificada”. TERCERO: IMPONER SANCIÓN consistente en multa de 131,5 UVT (Unidad de Valor Tributario) al señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR identificado C.C.8.533.217 en calidad de interventor de SAVIA SALUD EPS...”, providencia en la cual así mismo se ordenó la consulta de la sanción ante los Juzgado Civiles de Circuito (Reparto).

De conformidad con dichos antecedentes este Despacho procede a estudiar la viabilidad de la sanción impuesta, con fundamento en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. El incidente de Desacato, según la Corte Constitucional, en cuanto a su finalidad, ha precisado “... si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al reuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”¹

Y, en cuanto “... el alcance de la decisión del juez que resuelve la consulta en el marco de un incidente de desacato, este Tribunal ha establecido que en esta etapa del trámite la autoridad competente deberá verificar los siguientes aspectos: (i) si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial, apreciando en ambos casos las circunstancias del caso concreto –la causa del incumplimiento– con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. (ii) si existe incumplimiento, deberá analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta, en esta etapa, se corrobora que no haya una violación de la Constitución o de la Ley y que la sanción es adecuada, dadas las circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia”.

¹ Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 034 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

2. Acorde con los hechos expuestos en el acápite de los antecedentes y el precedente jurisprudencial relacionado, en cuanto se advierte que, en efecto, la sentencia proferida por el A quo el 11 de abril de 2023 resulta clara respecto del derecho fundamental amparado del aquí incidentista y las ordenes judicialmente impartidas, en este caso, a la *EPS SAVIA SALUD* y que a la fecha no se cuenta con información alguna de su efectiva y material protección no ha cumplido con la entrega de los medicamentos ordenados en la sentencia de la tutela referida (no obstante, observando que a la parte incidentada involucrada se le garantizó en todo momento su derecho fundamental al debido proceso, siendo correctamente integrada al trámite incidental), este Despacho, hallando que la sanción impuesta resulta adecuada y proporcional al incumplimiento en que la incidentada incurrió, confirmará la sanción impuesta por el A quo, mediante auto del 29 de abril de 2024.

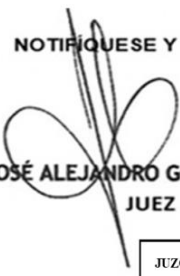
De esta manera, y por las razones expuestas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

III. RESUELVE

1. **CONFIRMAR** la sanción impuesta mediante auto del 29 de abril de 2024, por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, *"...SANCIONAR por desacato al señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR identificado C.C.8.533.217 en calidad de interventor de SAVIA SALUD EPS, pues a la fecha no proceda con el suministro de "ACIDO ACETIL SALICIDICO 100MG • DAPAGLIFOZINA 10MG • ESPIRONOLACTONA 25MG • OMEPRAZOL 20MG • ROSUVASTATINA 40M • SACUBITRILIO/VALSARTAN (50MG)24-3+25.7MG", en periodicidad indicada en la prescripción médica expedida por el médico tratante de la señora Gloria Cecilia Loaiza Velázquez respecto al diagnóstico denominado "Insuficiencia Cardíaca No Especificada".* TERCERO: IMPONER SANCIÓN consistente en multa de 131,5 UVT (Unidad de Valor Tributario) al señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR identificado C.C.8.533.217 en calidad de interventor de SAVIA SALUD EPS..."

2. **NOTIFICAR** la presente decisión por correo electrónico al juzgado competente, a la incidentista e incidentado y devolver la actuación al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.